



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-033-2012-00245-00  
**DEMANDANTE:** Eloísa Sánchez Velásquez y Otros  
**DEMANDADO:** Departamento de Cundinamarca y Otros

Mediante providencia del 21 de mayo de 2018, esta agencia judicial resolvió lo siguiente: i) ofició a la Alcaldía Municipal de Sibaté con el fin de que enviaran certificación e informe de la discapacidad de Oscar Yamid Pérez, la valoración que le han realizado, desde que año lo vienen atendiendo y el diagnóstico actual del mismo, así como copia auténtica del historial de atención, ii) ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá con el fin que dictaminara sobre la incapacidad que pudo dejar la fractura de fémur izquierdo Oscar Yamid Pérez, y iii) requirió al abogado Segundo Olegario Torres Cristancho para que aclarara la representación de Oscar Yamir Pérez Sánchez.

El 05 de junio de 2018, la apoderada judicial de la parte demandada retiró el oficio J61-EAB-2018-0545 dirigido a la Alcaldía Municipal de Sibaté (fol. 217, C.1). El 18 de julio de 2018, el Coordinador del Programa Municipal de Discapacidad dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fls. 221 – 224, C.1).

Revisado el expediente se denota que la apoderada de la parte demandada no tramitó el oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que se le instará por última vez para que trámite el correspondiente medio de prueba, **so pena de tener por desistido el dictamen pericial.**

Finalmente, observa este juzgado que a la fecha el abogado Segundo Olegario Torres Cristancho no ha atendido el requerimiento efectuado en providencia del 21 de mayo de 2018, y no ha aclarado la representación de Oscar Yamir Pérez Sánchez, por lo que se le requerirá nuevamente para que aclare lo pertinente, **so pena de sanción.** Para tal fin, por Secretaría se deberá remitir copia de la presente providencia al correo electrónico [sdotorres@hotmail.com](mailto:sdotorres@hotmail.com)

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2012-00245-00  
DEMANDANTE: Eloísa Sánchez Velásquez y Otros  
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca y Otros

Por lo expuesto se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el Coordinador del Programa Municipal de Discapacidad de la Alcaldía de Sibaté, la cual obra a folios 221 a 224 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Requerir **por última vez** a la apoderada de la parte demandada para que trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá la prueba pericial tendiente a que un médico ortopedista dictamine sobre la incapacidad que pudo dejar la fractura de fémur izquierdo sufrida por Oscar Yamir Pérez.

Para el efecto, la apoderada de la parte demandada, que fue quien solicitó la prueba debe retirar de la secretaría del despacho el respectivo oficio anexar las historias clínicas visibles a folios 185 a 207 del cuaderno principal y 37 a 138 del Cuaderno No. 4, y acreditar la gestión del mismo en los 5 días posteriores a su recibo, **so pena de entender desistida la prueba, los gastos de pericia corresponderán en su integralidad a la parte accionada que fue quien solicitó la prueba.**

No obstante, **es deber de la parte actora prestar su debida colaboración para obtener el medio de prueba, habida cuenta que dicha parte cuenta con las posibilidades de conducir a Oscar Yamid Pérez ante la Institución encargada de realizar el examen médico.**

**TERCERO:** Requerir **nuevamente** al abogado Segundo Olegario Torres Cristancho para que aclare la representación de Oscar Yamir Pérez Sánchez, y en consecuencia allegue el documento que acredite que su progenitora ostenta su representación legal o en su defecto poder otorgado por el demandante, **so pena de sanción.** Para tal fin, por Secretaría se deberá remitir copia de la presente providencia al correo electrónico [sdotorres@hotmail.com](mailto:sdotorres@hotmail.com).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN:

11001-3331-033-2012-00245-00

DEMANDANTE:

Eloísa Sánchez Velásquez y Otros

DEMANDADO:

Departamento de Cundinamarca y Otros



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 07 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. **29** del 11 de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

*[Firma manuscrita]*  
**Santa Natalia Péninoso Bueno**

